SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 769
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, OCHO (08) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FLORA P.H.
Demandado:	KATHERINE HOME CUBIDES
Radicación:	760014003008**2019**00**635**

1. En aras de dar continuidad a la actuación procesal correspondiente, toda vez que la suspensión del proceso se encuentra delimitada hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago llevado a cabo ante la NOTARIA 6º de Santiago de Cali, y que por lo tanto, no es indefinida, es deber de la persona investida de jurisdicción que adelanta el procedimiento de negociación de deudas informar en lo pertinente.

Por lo tanto, el Despacho considera procedente requerir al Operador en Insolvencia **OLMAN CORDOBA RUIZ**, a fin de que se sirva informar las resultas del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la deudora **KATHERINE HOME CUBIDES ante la Notaria 6º del Círculo de Cali.**

2. En consecuencia, teniendo en cuenta que es deber del Juez *"Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

1. REQUERIR al Operador en Insolvencia **OLMAN CORDOBA RUIZ**, a fin de que se sirva informar las resultas del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago suscrito por la deudora **KATHERINE HOME CUBIDES** ante la **Notaria 6º del Círculo de Cali.**

2. EXHÓRTESE el cumplimiento de la presente disposición, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

S.B.